Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, en la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, obra un escrito recibido el 7 de septiembre de la presente anualidad, arrimado por la apoderada del señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMIREZ.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00093

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado al señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMÍREZ, heredero determinado del finado DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, por conducta concluyente, de la providencia por la cual se admitió la demanda, a partir del ocho (8) de septiembre de 2021, habida cuenta que, a través de apoderada judicial, informó encontrase enterado de las mismas. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

Reconózcasele personería judicial a la Dra. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA, quien se identifica con T. P. Nro. 273.484 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por el señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMÍREZ. (art. 74 ejusdem).

En consecuencia, por la secretaría del Despacho, remítase de manera inmediata a la citada apoderada, y por el medio más expedito, el expediente digital, con el fin que ejerza en debida forma el derecho de defensa y contradicción que le asiste a su poderdante.

Finalmente, ordena quien preside el Despacho corregir la actuación que nos precede, tal y como lo solicitó la señora apoderada de la parte actora y, en consecuencia, entiéndase que, las personas citadas en dicha actuación son herederos determinados del señor DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, y no de DAVID DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA como erradamente se anotó. Lo anterior, a voces del art. 286 del ritual civil.

Así las cosas, por la secretaría del Juzgado, notifíquese personalmente de la demanda al auxiliar de la justicia citado en la referida providencia, a través del canal digital allí indicado para esos efectos, para lo cual se observará lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020, con la salvedad que, por las razones advertidas supra, su actuación no comprenderá la representación judicial del señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)